MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ

Ciudad y Fecha: Ibagué, 05 de marzo de 2026

Señor
CR. EDUARDO MAURICIO DELGADO HERNÁNDEZ
JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE QUINTA DIVISION
Gerente de Proyecto

ASUNTO: EVALUACIÓN ECONÓMICA FINAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. MC-029-CENACIBAGUÉ-2026, CUYO OBJETO ES CONTRATAR "EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ESTIMULO (MONEDAS Y ESCUDOS) PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA QUINTA DIVISION, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026

Respetuosamente me permito informar mediante la evaluación económica el resultado de las ofertas presentadas, al PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. MC-029-CENACIBAGUÉ-2026, CUYO OBJETO ES CONTRATAR "EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ESTIMULO (MONEDAS Y ESCUDOS) PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA QUINTA DIVISION, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026

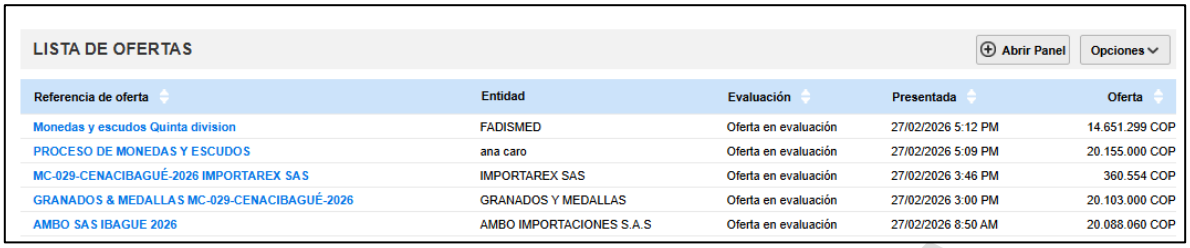
Que el presupuesto asignado para el presente proceso es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS IVA INCLUIDO (SI APLICA) ($ 20.000.000,00) MCTE** y los recursos fueron situados bajo apropiación por el rubro No. A-02-02-01-003-001 PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍA, Y A-02-02-01-004-002 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO) RECURSO 16 SSF, respaldado por el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) 7026 DEL 26 DE ENERO DE 2026**, dicho concepto presupuestal fue verificado en el CATALOGO RUBROS PRESUPUESTALES GASTOS GENERALES ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS emitido por el MINISTERIO DE DEFENSA, distribuidos así:

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-004-002	16 SSF	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	CODIV5	$ 10'000.000,00
A-02-02-01-003-001	16SSF	PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CESTERIA Y ESPARTERIA	CODIV5	$ 10'000.000,00
TOTAL				**$ 20'000.000,00**

ORIGINAL

OFERTAS RECIBIDAS



LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Monedas y escudos Quinta division	FADISMED	Oferta en evaluación	27/02/2026 5:12 PM	14.651.299 COP
PROCESO DE MONEDAS Y ESCUDOS	ana caro	Oferta en evaluación	27/02/2026 5:09 PM	20.155.000 COP
MC-029-CENACIBAGUÉ-2026 IMPORTAREX SAS	IMPORTAREX SAS	Oferta en evaluación	27/02/2026 3:46 PM	360.554 COP
GRANADOS & MEDALLAS MC-029-CENACIBAGUÉ-2026	GRANADOS Y MEDALLAS	Oferta en evaluación	27/02/2026 3:00 PM	20.103.000 COP
AMBO SAS IBAGUE 2026	AMBO IMPORTACIONES S.A.S	Oferta en evaluación	27/02/2026 8:50 AM	20.088.060 COP

De acuerdo al proceso de contratación adelantado por la central administrativa y contable - CENAC IBAGUÉ, se recibieron a través de la plataforma transaccional **SECOP II** las siguientes ofertas:

No.	EMPRESAS
1	AMBO IMPORTACIONES S.A.S
2	GRANADOS Y MEDALLAS
3	FADISMED
4	ANA YINETH CARO MILLAN
5	IMPORTAREX SAS

De acuerdo a lo anterior, se procederá a realizar la evaluacion de acuerdo al orden de elegibilidad determinado por el total de la oferta como se establece a continuacion:

a) ORDEN DE ELEGIBILIDAD

No.	EMPRESAS	VALOR UNITARIO OFERTADO
1	AMBO IMPORTACIONES S.A.S	$ 88.060,00
2	GRANADOS Y MEDALLAS	$ 103.000,00
3	FADISMED	$ 132.500,00
4	ANA YINETH CARO MILLAN	$ 155.000,00
5	IMPORTAREX SAS	$ 180.277,00

REVISIÓN OFERTA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Se revisaron los valores ofertados por cada uno de los proponentes con los precios de referencia unitarios establecidos por la entidad, para así determinar qué empresa oferto el menor valor, arrojando a la firma **AMBO IMPORTACIONES S.A.S,** como menor valor ofertado, por ende se procede a analizar los valores unitarios ofertados y compararlos con los del estudio previo e invitación pública con el fin de verificar que **NO HAYA SUPERADO LOS VALORES UNITARIOS**, como se indica a continuación:

CENACIBA

ITEM	CODIGO UNSPC	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA	AMBO IMPORTACIONES S.A.S
EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ESTIMULO (MONEDAS Y ESCUDOS) PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA QUINTA DIVISION, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026						
1		DESCRIPCIÓN:	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD		VALOR UNITARIO TOTAL IVA INCLUIDO (SI APLICA)
1	49101602	**MONEDA - QUINTA DIVISIÒN:** IMPRESA EN MATERIAL TROQUELADO EN ALEACIÓN DE ZINC REGULAR FIGURAS ESCULTURALES EN 3D DE ALTA CALIDAD POR AMBAS CARAS, CON ACABADO COBRIZO, FULL COLOR, PINTURA MATE, ESTUCHE ACETATO PARA MONEDA, DE 60 MM ANVERSO Y REVERSO, DE FORMA CIRCULAR BRILLANTE, EL FRENTE DE LA MONEDA CONSTA DE 5 CÍRCULOS EN EL PRIMERO, DEL CENTRO HACIA AFUERA, FONDO COLOR ROJO IRA EL NÚMERO CINCO EN ROMANO COLOR AZUL EN EL CENTRO, EL SEGUNDO CIRCULO SERÁ COLOR AZUL, EL TERCER CIRCULO COLOR AMARILLO, CUARTO CIRCULO FONDO BLANCO EN LA PARTE SUPERIOR EN FORMA SEMICIRCULAR EL NOMBRE (QUINTA DIVISIÓN), EN COLOR NEGRO, EN LA PARTE MEDIA DEL CUARTO CIRCULO VAN CUATRO SOLES, DOS A LA DERECHA Y DOS A LA IZQUIERDA EN ALTO RELIEVE Y EN LA PARTE INFERIOR EN FORMA SEMICIRCULAR VA EL NOMBRE (EJÉRCITO NACIONAL) EN COLOR NEGRO, QUINTO CIRCULO (BORDE) CON UNAS LÍNEAS AMARILLAS EN FORMA CUERDA EN ALTO RELIEVE. AL RESPALDO DE LA MONEDA CONSTA DE 6 CÍRCULOS EN EL PRIMERO DEL CENTRO HACIA AFUERA, IRÁ UN FONDO COLOR NEGRO CON EL CROQUIS DE LOS DEPARTAMENTOS DE (BOYACA-CUNDINAMARCA-CALDAS-RISARALDA-QUINDIO-TOLIMA-HUILA) DE COLOR DORADO – A SU ALREDEDOR VAN LOS ESCUDOS CORRESPONDIENTE A LAS BRIGADAS (BR1, BR6, BR8, BR9 Y BR13), Y UN CONDOR COLOR AMARILLO, EN SEGUNDO CIRCULO SERA UNA LINEA DE COLOR AMARILLO EN FORMA DE LABERINTO EN ALTO RELIEVE, EN EL TERCER CIRCULO UN BORDE COLOR AMARILLA, EN EL CUARTO CIRCULO UN FONDO NEGRO EN LA MITAD SUPERIOR EL TEXTO EN FORMA SEMICIRCULAR CON EL LEMA (PATRIA HONOR LEALTAD) ACABADO EN BRONCE, EN LA MITAD INFERIOR EL TEXTO EN FORMA SEMICIRCULAR CON EL LEMA (DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES) CON ACABADO DE BRONCE, EN EL QUINTO CIRCULO (BORDES SEMICIRCULARES) COLOR AMARILLO EN FORMA ZIG ZAG EN ALTO RELIEVE Y EN EL SEXTO CIRCULO UN BORDE AMARILLO, COMO SE MUESTRA EN LA IMAGEN,COTA A 60mm- COTA B 3 mm- TOLERANCIA -+0.5mm,JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04775/INT-0	UNIDAD	1	$ 84.636	$ 41.650,00
2	49101602	**ESCUDO - QUINTA DIVISIÒN:** ELABORADO EN MADERA DE PINO, CON BORDE COLOR CAFE, CENTRO DEL ESCUDO DE LA QUINTA DIVISIÓN EN ALTO RELIEVE, VA CON EL ESCUDO DE LA QUINTA DIVISIÓN EL CINCO EN NÚMERO ROMANO “V”, EN COLOR AZUL CON EL FONDO COLOR ROJO; EN EL SEGUNDO CIRCULO EL FONDO DE COLOR AZUL, EN LA PARTE SUPERIOR VA EL NOMBRE “QUINTA DIVISIÒN” EN MAYÚSCULA DE COLOR BLANCO, EN	UNIDAD	1	$ 97.462	$ 46.410,00

		LA PARTE INFERIOR DEL CIRCULO VA EL NOMBRE "EJERCITO NACIONAL" EN MAYÚSCULA EN COLOR BLANCO Y EN AMBOS LADOS EN EL CENTRO UN PUNTO DE COLOR BLANCO, Y EL CIRCULO QUE ENCIERRA TODO LO ANTERIOR EN COLOR AMARILLO. EN LA PARTE SUPERIOR DEL ESCUDO VA LOS ESCUDOS DE LAS BRIGADAS BR1, BR6, BR8 Y EN LA PARTE INFERIOR DEL ESCUDO VA LOS ESCUDOS DE LAS BRIGADAS BR9, BR13, FUDRA5 CON SUS RESPECTIVOS COLORES COMO SE MUESTRA EN LA FOTO, Y EN LA PARTE INFERIOR DEL ESCUDO LLEVA UN ESPACIO DE 40 MM X 110 MM, PARA COLOCAR LA PLACA DENTRO DE LA MADERA, A LA PERSONA A LA CUAL VA A SER ENTREGADO EL ESCUDO, CON LA SIGUIENTE FRASE DEBAJO DEL NOMBRE "EN RECONOCIMIENTO Y GRATITUD POR SU ENTREGA, DEDICACIÓN A SUS SERVICIOS PRESTADOS AL "COMANDO DE LA QUINTA DIVISIÓN" COMO SE MUESTRA EN LA IMAGEN.TIPO E LONGITUD TOTAL COTA A 270mm TOLERANCIA +2mm,ANCHO TOTAL COTA B 270mm + 2mm,ESPESOR DEL ESCUDO COTA C 20.5 mm +0.1 mm,JEMPP-CEDE4-DIETE-BAMAN-ET-05236/INT-1.				
					$ 182.098	$ 88.060,00

CONCEPTO DE LA CORRECCION ARITMETICA A LA OFERTA ECONÓMICA (LISTA DE PRECIOS). NO SUPERA LOS PRECIOS DE REFERENCIA ESTIMADOS POR LA ENTIDAD.

PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

La administración dentro de la normatividad existente ha buscado establecer razones válidas para la toma de decisiones siendo objetivos en la búsqueda de proveedores que no solamente ofrezcan la seguridad de los recursos económicos del estado, sino el cumplimiento y calidad de los bienes que la entidad requiere, por lo tanto verificando la oferta ofrecida por ustedes, y de conformidad con lo establecido en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia compra eficiente, en la cual establecen herramientas para identificar ofertas que puedan identificar ofertas artificialmente bajas como la comparación absoluta y relativa.

Debido a que en el presente proceso se presentaron 05 ofertas, se aplica el método de comparación relativa que establece la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia compra eficiente, el cual se plasma a continuación y de conformidad con este método el valor mínimo para el respectivo requerimiento por precios artificialmente bajos es de:

No.	EMPRESAS	VALOR UNITARIO OFERTADO
1	AMBO IMPORTACIONES S.A.S	$ 88.060,00
2	GRANADOS Y MEDALLAS	$ 103.000,00
3	FADISMED	$ 132.500,00
4	ANA YINETH CARO MILLAN	$ 155.000,00
5	IMPORTAREX SAS	$ 180.277,00

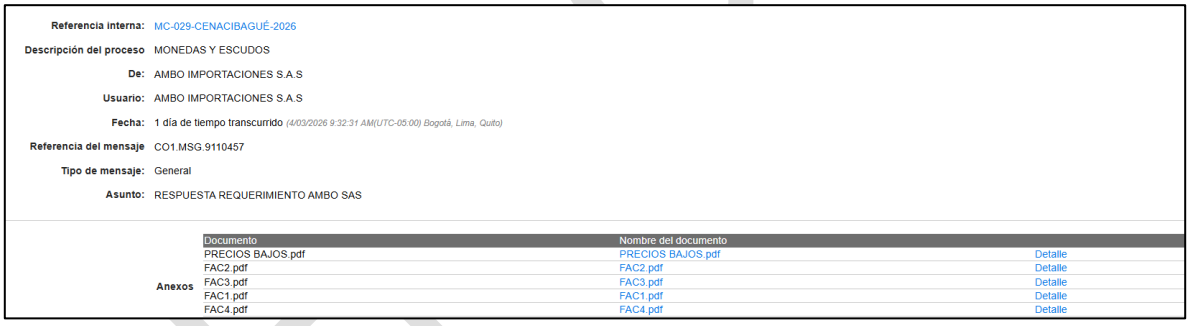
MEDIANA	$	132.500,00
DESVIACION ESTANDAR	$	33.560,01
VR. MEDIANA-DESVIACION ESTANDAR	$	98.939,99
VR MÍNINO ACEPTABLE	**$**	**98.939,99**

De conformidad con los cálculos plasmados anteriormente el VALOR MINIMO ACEPTABLE ES DE **$98.939,99** y el valor ofertado por la empresa con menor valor es de **$ 88.060,00**, valor que se encuentran por debajo del valor mínimo establecido, evidenciando el ofrecimiento de valores unitarios no acordes con la realidad del mercado según los precios establecidos en el presente proceso y los valores ofertados por las demás empresa, por ende le aplica a la empresa evaluada el requerimiento por precios artificialmente bajas.

***ASÍ LAS COSAS, LA ENTIDAD REQUIRIO POR PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS EN LA EVALUACION INICIAL A LA EMPRESA* AMBO IMPORTACIONES S.A.S**

VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN

El oferente aportó la respectiva subsanación en el término establecido en el cronograma del proceso y/o adenda, tal como se evidencia en la plataforma SECOPII.



Referencia interna: MC-029-CENACIBAGUÉ-2026
Descripción del proceso MONEDAS Y ESCUDOS
De: AMBO IMPORTACIONES S.A.S
Usuario: AMBO IMPORTACIONES S.A.S
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(4/03/2026 9:32:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9110457
Tipo de mensaje: General
Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO AMBO SAS

Anexos

Documento	Nombre del documento	
PRECIOS BAJOS.pdf	PRECIOS BAJOS.pdf	Detalle
FAC2.pdf	FAC2.pdf	Detalle
FAC3.pdf	FAC3.pdf	Detalle
FAC1.pdf	FAC1.pdf	Detalle
FAC4.pdf	FAC4.pdf	Detalle

ARGUMENTOS PUNTUALES, PRESENTADOS POR EL PROPONENTE EN LA JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

De acuerdo a los documentos allegados de subsanación y/o aclaración dentro de los términos establecidos para el presente proceso, el oferente AMBO IMPORTACIONES S.A.S, allegó subsanación por precios artificialmente bajos; donde la justificación de los precios ofrecidos por el proponente en su oferta económica, se sustentan en que el oferente manifiesta:

Referencia: Proceso de selección de Mínima Cuantía No. MC-029-CENACIBAGUÉ-2026, cuyo objeto es **"EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ESTIMULO (MONEDAS Y ESCUDOS) PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA QUINTA DIVISION, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026"**

Una vez revisado el valor ofertado por AMBO IMPORTACIONES S.A.S, el comité económico evaluador ha determinado requerir la sustentación de costos de la oferta y de los ítem ofertados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 y además que la oferta contiene precios artificialmente bajos de acuerdo a lo expuesto en el numeral No.4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 el cual establece el deber de la entidad contratante de revisar las ofertas económicas de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.6.1 y verificar que aquella que tenga el menor precio cumpla las condiciones de la invitación y concretamente con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento expuestas en la invitación del proceso en cuestión. Es deber de la entidad contratante dar aplicación al capítulo III de la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación emitida por Colombia compra eficiente.

La definición de propuesta artificialmente baja es utilizada para garantizar que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse. Por lo cual, se entiende como propuesta artificialmente baja aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de los precios de mercado, pero que ha superado el punto de no pérdida, en donde si se llega a adjudicar un contrato, el oferente vería lesionado su patrimonio, pues implicaría su empobrecimiento teniendo esto como resultado un riesgo para la entidad contratante y la administración teniendo en cuenta que no se llevaría un seguimiento y control efectivo del contrato con los parámetros establecidos por la Entidad.

Frente al requerimiento presentado en cuanto a la explicación de precios artificialmente bajos, AMBO IMPORTACIONES S.A.S, es fabricante directo de ESCUDOS, MANUFACTURAS EN MADERA Y PLASTICOS, MEDALLAS, DISTINTIVOS Y MONEDAS entre otros, lo cual nos permite hacer empleo de sinergias en la elaboración de producto terminado en nuestros propios talleres donde contamos con maquinaria y personal idóneo para la fabricación de los elementos requeridos en el presente contrato, por lo anterior nuestros gastos con terceros son muy pocos ya que contamos con suficiente autonomía como fabricantes directos y **no como distribuidores y/o intermediarios**. La entidad contratante puede verificar dicha información visitando nuestros talleres en la ciudad de Bogotá con el fin de poder comprobar lo anteriormente dicho de primera mano, así como hacer seguimiento a la producción en caso de resultar adjudicatarios del contrato en cuestión. Por otra parte, AMBO IMPORTACIONES S.A.S cuenta con maquinaria de última generación lo cual minimiza costes de producción y mano de obra logrando de esta manera ofertar precios justos sin poner en riesgo la calidad del producto en cuanto a acabados, detalles o densidades, lo cual pude ser corroborado con las entidades con las que hemos realizado contratos de este tipo o con las actas de finalizaciones de contratos en la plataforma SECOP II con productos similares al objeto de contrato. Así mismo AMBO IMPORTACIONES S.A.S, no cuenta con un punto de atención al público o vitrina de venta; nuestra producción se realiza a puerta cerrada y nuestro comercio se realiza vía electrónica a través de nuestra página web o visitas comerciales a clientes potenciales, esto nos permite centrarnos en la ejecución de pedidos puntuales de nuestros clientes y nos evita el sostenimiento de una estructura comercial de momento innecesaria para nuestro negocio, logrando de esta manera una fabricación a escala y en cantidades considerables para nuestros clientes y no unitariamente, ofreciendo de esta manera un coste de producción reducido para nuestros productos así como el aprovechamiento de los costes de materias primas ya que al ser una empresa de primera línea de producción, podemos comprar directamente a los fabricantes en cantidades considerables pudiendo de esta manera reducir el coste final de los productos ofrecidos a nuestros clientes. Para suplir posibles problemas de desabastecimiento de materias primas, AMBO IMPORTACIONES S.A.S, procura el mantenimiento de stock y así satisfacer las necesidades de nuestros clientes.

En cuanto al requerimiento de la entidad contratante que respaldemos los valores ofrecidos y la desagregación de los mismos:

No	DESCRIPCION DEL ELEMENTO O SERVICIO	CANTIDAD	COSTE DEL BIEN (MATERIA PRIMA, MANO DE OBRA, ETC)	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD	TOTAL	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	**MONEDA - QUINTA DIVISIÓN:** IMPRESA EN MATERIAL TROQUELADO EN ALEACIÓN DE ZINC REGULAR FIGURAS ESCULTURALES EN 3D DE ALTA CALIDAD POR AMBAS CARAS, CON ACABADO COBRIZO, FULL COLOR, PINTURA MATE, ESTUCHE ACETATO PARA MONEDA, DE 60 MM ANVERSO Y REVERSO, DE FORMA CIRCULAR BRILLANTE, EL FRENTE DE LA MONEDA CONSTA DE 5 CÍRCULOS EN EL	1	$15.050	$4.850	$2.100	$13.000	$35.000	$41.650
2	**ESCUDO - QUINTA DIVISIÓN:** ELABORADO EN MADERA DE PINO, CON BORDE COLOR CAFE, CENTRO DEL ESCUDO DE LA QUINTA DIVISIÓN EN ALTO RELIEVE, VA CON EL ESCUDO DE LA QUINTA DIVISIÓN EL CINCO EN NÚMERO ROMANO "V", EN COLOR AZUL CON EL FONDO COLOR ROJO; EN EL SEGUNDO CIRCULO EL FONDO DE COLOR AZUL, EN LA PARTE SUPERIOR VA EL NOMBRE "QUINTA DIVISIÓN" EN MAYÚSCULA DE COLOR BLANCO, EN LA PARTE INFERIOR DEL CIRCULO VA EL NOMBRE "EJERCITO NACIONAL" EN MAYÚSCULA EN COLOR BLANCO Y EN AMBOS LADOS EN EL CENTRO UN PUNTO DE COLOR BLANCO, Y EL CIRCULO QUE ENCIERRA TODO LO ANTERIOR EN COLOR AMARILLO. EN LA PARTE SUPERIOR DEL ESCUDO VA LOS ESCUDOS DE LAS BRIGADAS BR1, BR6, BR8 Y EN LA PARTE INFERIOR DEL ESCUDO VA LOS ESCUDOS DE LAS BRIGADAS BR9, BR13, FUDRAS CON SUS RESPECTIVOS COLORES COMO SE MUESTRA EN LA FOTO, Y EN LA PARTE INFERIOR DEL ESCUDO LLEVA UN ESPACIO DE 40 MM X 110 MM, PARA COLOCAR LA PLACA DENTRO DE LA MADERA, A LA PERSONA A LA CUAL VA A SER ENTREGADO EL ESCUDO, CON LA SIGUIENTE FRASE DEBAJO DEL NOMBRE "EN	1	$16.100	$7.100	$2.250	$13.550	$39.000	$46.410

Como último punto nos permitimos adjuntar facturas que corroboren la sustentación de los precios artificialmente bajos. No obstante, se hace necesario aclarar a la entidad contratante lo siguiente; el manual de contratación de Colombia compra eficiente sostiene: "A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.". En todo caso, AMBO IMPORTACIONES S.A.S considera la información que se está suministrando a la entidad contratante **CENAC IBAGUÉ** (facturas adjuntas) como secreto empresarial puntualmente refiriéndonos a secreto industrial a la cual pertenecen los conocimientos, procedimientos, insumos de producción, técnicas de almacenamiento y preservación, entre otros, que un empresario desea mantener oculto por el valor o ventaja competitiva que le significan en el mercado de acuerdo a lo expuesto en la ley de competencia desleal (Ley 256 de 1996, artículo 16). Por tal motivo AMBO IMPORTACIONES S.A.S **NO AUTORIZA** a la entidad contratante a publicar la información (Facturas) aquí suministradas.

Finalmente, Yo, ADRIANA MARIA BONILLA OQUENDO identificada con cédula de ciudadanía 52425720 en calidad de representante legal de la empresa AMBO IMPORTACIONES SAS, bajo la gravedad de juramento me comprometo a cumplir con los precios ofertados la totalidad del objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas. En vigencias pasadas se han ejecutado contratos con la entidad contratante con elementos similares al del objeto del presente proceso sin haber puesto en riesgo el cumplimiento en cuanto a entregas o calidades.
Certifico así mismo que lo anteriormente expresado no pone en riesgo el proceso de selección.
No ponemos en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
Cumpliremos a cabalidad con las especificaciones técnicas.

Por lo anteriormente expuesto, AMBO IMPORTACIONES S.A.S, mantiene el precio ofertado en los productos objeto del contrato y nos comprometemos con la entidad, que en caso de que el contrato llegase a ser adjudicado, tendrán la tranquilidad que los productos que recibirán estarán acordes a las especificaciones técnicas exigidas por la entidad contratante.

CONCEPTO DEL COMITÉ ECONÓMICO EN LA SUSTENTACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Una vez recibidas y analizados los argumentos presentados los proponentes, el comité económico evaluador en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal, emite su concepto así:

ART. 25. Del principio de economía.

En virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones" (las negritas son de la Sala). De igual modo,

Del Principio de buena fe

Este principio tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios.

El principio de la buena fe impone, por tanto, a las partes, una actitud de lealtad mutua, de fidelidad, honestidad y permanente colaboración en la relación contractual con el fin de garantizar la ejecución óptima y eficiente del objeto contractual y procurar la satisfacción de los fines de interés público comprometidos con la contratación.

Por otra parte, respecto del valor de la oferta, cabe primeramente recordar el Principio de Responsabilidad, consagrado en el artículo 26 numeral 6° de la Ley 80 de 1993, que impone en cabeza de oferentes y contratistas de la Administración Pública el deber y la responsabilidad de formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas razonables para la posterior adjudicación de contratos. Establece la citada norma taxativamente lo siguiente:

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:
(…)

6°. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. En este mismo sentido y en concordancia con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Para efectos de la comparación de los ofrecimientos realizados por los proponentes a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se oferte un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.2.2.4 oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En esta perspectiva, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar); ha señalado lo siguiente:

"Lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 80 de 1993 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte"

"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".

"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".
(…)

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Anudado a lo anterior, es de precisar que en atención a que la entidad fijó en los documentos del proceso los precios máximos o precios techos para cada uno de los elementos objeto del presente proceso, sin embargo siendo conscientes de la libertad en la dinámica y condición comercial de la que goza cada oferente o interesado; esta no fijó un precio o valor mínimo; por tanto, los precios ofertados por los proponentes hacen parte del tráfico comercial de acuerdo a las circunstancias particulares del mismo en el mercado y que estos en caso de resultar adjudicatario deberán mantenerse como fijos y firmes durante

la ejecución del contrato y que durante el mismo, en caso de resultar adjudicatario no podrá alegar desequilibrio económico alguno; de igual modo, es importante precisar que el presente proceso que servirá como hoja de ruta para la elaboración del contrato a quien resulte adjudicatario, está respaldado bajo unas garantía contractuales exigibles al futuro contratista y que las mismas en caso de incumplimiento al negocio jurídico serán aplicadas a favor de la entidad estatal.

Así las cosas y por las razones antes expuestas, el comité económico recomienda la continuidad de la propuesta presentada por **AMBO IMPORTACIONES S.A.S**, en la respectiva evaluación económica, toda vez que estas Cumplen, con la presentación de los requisitos exigidos para la justificación de precios de su propuesta económica, la cual fue aceptada por este comité; en vista que, la oferta presentada no pone en riesgo la ejecución del objeto contractual en caso de resultar adjudicatario y que los argumentos expuestos por el oferente dieron razón a que este tiene pleno conocimiento de los costos en los que incurrirá para la entrega de los elementos a satisfacer con el proceso del asunto y que su oferta no es una estrategia para resultar adjudicatario, asimismo que los precios ofertados por el proponente hacen parte del tráfico comercial de acuerdo a las circunstancias particulares del mismo en el mercado y que estos en caso de resultar adjudicatario deberán mantenerse como fijos y firmes durante la ejecución del contrato y que durante el mismo, en caso de resultar adjudicatario no podrá alegar desequilibrio económico alguno. Además, es de manifestar que no existe alguna circunstancia asociada a que el valor ofertado impida la correcta ejecución del contrato, en vista que, la oferta económica no es el único factor determinante para la selección del futuro contratista, puesto que, el pliego previene que los proponentes tengan la capacidad técnica y jurídica para satisfacer la necesidad de la entidad; es decir que, tener la propuesta el menor precio, no otorgaba de manera automática el derecho para hacerse acreedor a la adjudicación de un proceso de contratación.

a) VERIFICACION DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

De acuerdo lo establecido en la invitación publica y estudio previo DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACION FINANCIERA de la invitación pública, los documentos a evaluar son:

DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACION FINANCIERA	***AMBO IMPORTACIONES S.A.S*** **CUMPLE / NO CUMPLE**
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia actualizada del registro único tributario RUT.	**CUMPLE** (Allega RUT actualizado donde se indica su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece)
CERTIFICACION BANCARIA: Emitida por la entidad respectiva, que cuente con fecha de expedición, la cual no deberá exceder treinta días (30) calendario, en la que se indique: nombre del titular, número de cuenta, sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro) y será estipulada dentro del contrato que se suscriba. En el evento de ser un	**CUMPLE** (Allega certificado cta bancaria del BANCO BANCOLOMBIA, de fecha exp.11/02/2026)

Consorcio o Unión Temporal se acreditará este requisito en caso de resultar adjudicatario. Nota: la certificación bancaria aportada deberá coincidir con la registrada en el FORMULARIO No. 02 INFORMACIÓN PARA EL SIIF	
FORMULARIO BENEFICIARIO CUENTA SIIF El proponente deberá diligenciar en su totalidad el Formulario No 02 "BENEFICIARIO CUENTA SIIF", cuyos datos deben ser coincidentes con la certificación bancaria anexa a la propuesta. En el evento de ser un Consorcio o Unión Temporal se acreditará este requisito en caso de resultar adjudicatario	**CUMPLE** (Allega el documento, son coincidentes con la certificación bancaria anexa a la propuesta)
OFERTA ECONOMICA: Los proponentes deberán allegar la **PROPUESTA ECONÓMICA** en el cuestionario y/o lista de precios en la plataforma del SECOP II.	**SUBSANÒ- CUMPLE** Allegó justificación de precios en su oferta económica

b) CONCLUSION EVALUACION ECONOMICA

Este Comité Económico Evaluador determina que el oferente: **AMBO IMPORTACIONES S.A.S, CUMPLE,** con los requisitos económicos establecidos en la invitación pública del PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. MC-029-CENACIBAGUÉ-2026, CUYO OBJETO ES CONTRATAR "EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ESTIMULO (MONEDAS Y ESCUDOS) PARA EL PERSONAL ORGANICO DE LA QUINTA DIVISION, UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026**,** por lo cual SE HABILITA ECONÓMICAMENTE para continuar con el proceso.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASE. LIZETH JHOANA MEJIA ROJAS
Comité Económico Evaluador

CENACIBA